

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: oferta.desagregacion@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 12 de agosto de 2022 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Fernando Rojas Castañeda, Director de Análisis Técnico de Acceso y Compartición de Infraestructura, correo electrónico: fernando.rojas@ift.org.mx
 o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4828.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	VINOC, SAPI DE CV
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	JOSE LUIS ANAYA SAYAVEDRA
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Acta Constitutiva

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.
- Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.
- Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica,



última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- **A.** Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.
- B. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.
- C. Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección <u>unidad.transparencia@ift.org.mx</u>, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.



En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección <u>unidad.transparencia@ift.org.mx</u> o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública		
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones	
OREDA Numeral: 1 Sección: Introduccion y generales Inciso (de aplicar): Tema: MODEM/ONT Consecutivo Tabla de Justificaciones: 11	Comentario: Se retira el Proveer/Instalar de Módem para los casos de entrega con cobre. Opinión o aportación de VINOC: RNUM se retira obligaciones de Instalar los modems de cobre, cuando esto es a elección del CS y existe una tarifa que cobraría RNUM por instalar dicho equipo.	

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018



OREDA Numeral: 1.8

Sección: Condiciones

Generales.

Inciso (de aplicar): 16

Tema:

Folio único para la atención por medio

alterno

Consecutivo Tabla de Justificaciones:

27

OREDA

Numeral: 3.3 Sección:

Información de las Bases de Datos

Inciso (de aplicar):

Tema:

Descripción de las bases de datos, documentos e información a la que se tiene acceso

Consecutivo Tabla de Justificaciones:

29

Opinión o aportación:

Especificar que RNUM es responsable de registrar en el SEG/SIPO las solicitudes que fueron creadas por el medio alterno, así como de informar a los CS los folios asignados por el SEG/SIPO, esto a fin de obtener la

conformidad del CS previo al cierre del reporte.

Opinión de VINOC:

La justificación de agregar y elimar información de las bases de datos debido a que es información de Telmex es improcedente, toda vez que RNUM es quien debe ofrecer las condiciones de replicabilidad de red a los CS en todos los aspectos.

Si se agrega información, se elimina, o modifica, se debe informar de forma clara y especifica en que términos se modifican los campos y columnas a fin que que los CS realicemos las modificaciones en nuestros sistemas de bases de datos con por lo menos un periodo de integración de 90 días de anticipación de la entrada en vigor, lo anterior en términos del transitorio 4 to de las medidas de preponderancia.

Así mismo de modificar, eliminar o agregar, se debe estudiar con detalle el impacto en los modelos de negocio de los CS la replicabilidad técnica y económica, así como incluir dichas modificaciones e impactos en los modelos de costos que publica el instituto.

Aportación de VINOC:

OREDA Numeral: 3.3 Sección:

Bases de datos tipo B.

Τ

Inciso (de aplicar):

Tema:

Descripción de las bases de datos, documentos e información a la que se tiene acceso VINOC propone agregar a la información tipo "b" en su numeral correspondiente a la infrastructura de fibra óptica en su subnumeral "Código de identificador de la terminal óptica que puede atender la ubicación ingresada" un campo correspondiente a la "Ubicación de Terminal Optica (latitud, longitud, Estado, Municipio, Localidad, Colonia, Calle, Interior, ...)

Esto con la finalidad de que los CS estemos en las mismas posibilidades de replicabilidad técnica con dicha información que hoy en día si cuenta la División Mayorista/TELMEX.

Con lo anterior implica igualdad en términos no discriminatorios de que RNUM deberá de realizar acometidas de hasta 1,000 metros desde la terminal factible de Fibra Óptica, como hasta el día de hoy lo hace la DM/Telmex por medio de sus empresas filiales, externos y la propia fuerza técnica.



OREDA Numeral: 3.3 Sección: Información de

Inciso (de aplicar):

Tema:

puertos

Descripción de las bases de datos, documentos e información a la que se tiene acceso

Consecutivo Tabla de Justificaciones: 30

Opinión de VINOC:

Los equipos de agregación y distribución puertos PCAI forman parte de una Instalación o Central Equivalente, por tanto todos los equipos por el hecho de formar pate de una central cuentan con la misma capacidad de **agregación y distribución** Local y/o Regional y/o Nacional.

Los cambios que propone RNUM generan incertiduble con la inforamción que ha publicado en años anteriores.

El cambio propuesto por RNUM es en miras de justificarse por la negativa de entrega de nuevos puertos SCyD, para así desplazar a los CS a los procedimientos de "Ampliación de Cobertura" que son claramente más costosos y que perjudican a los Usuarios Finales, toda vez que se ven obligados a pagar por "Gastos de Instalación" excesivos para adquirir servicios de desagregación en zonas de cobertura alcanzables por los puntos técnicamente factibles siendo estás las "Centrales o Instalaciones Equivalentes".

Aportaciones de VINOC:

VINOC propone agregar que el modem/ONT debe ofrecer las mejores condiciones técnicas disponibles de los equipos a los CS, a fin de que RNUM no entregue equipos con tecnología obsoleta o con vulnaribilidades de seguridad que compromentan el servicio del usuario final.

Agergar la obligación de clasificar los equipos disponibles, así como generar una lista de precios según sus especificaciones técncias, ya que no es lo mismo adquirir en el mercado un equipo que solo soporta solo Wifi 4 a uno que soporta Wifi 6 (802.11ax). Al día de hoy el AEP entrega a los CS equipos blancos solo con Wifi 4(802.11b), a un sobre precio.

OREDA Numeral: 4

Sección:

Módem y ONT del Usuario Final para SAIB

Inciso (de aplicar):

Tema:

Módems Blancos/ONT

Agregar la obligación clara y especifica de especificar:

- Antenas y versión: Wifi 4 y/o Wifi 5 y/o Wifi 6...
- Marca,
- Modelo,
- Últimos Frimware de Largo Soporte (LTS), así como sus archivos descargables.
 - Rango de fechas en los que el equipo y firmware son soportados por el fabricante para futuras actualizaciones o solo actualizaciones de seguridad.
- Los parámetros esenciales para auto aprovisionamiento del TR-069 CWMP ² que han sido entregados a sus proveedores de Modem/Blanco para generar e "fry" inicial para el firmware del modem blanco, de forma enunciativa más no limitativa como son:
 - InternetGatewayDevice.ManagementServer.URL
 - InternetGatewayDevice.ManagementServer.ConnectionReq uestURL

² https://www.broadband-forum.org/technical/download/TR-069 Amendment-6 Corrigendum-1.pdf



- InternetGatewayDevice.ManagementServer.ConnectionReq uestPassword
- InternetGatewayDevice.ManagementServer.PeriodicInfor mInterval
- InternetGatewayDevice.ManagementServer.Username
- InternetGatewayDevice.ManagementServer.Password

La importancia de este sub-numeral radica en una clara omisión y una barrera técnica del AEP de entregar a sus proveedores de módems "direcciones IP nulas" como es la dirección IP "0.0.0.0" que no permite comunicarse con la red del CS, situaciones que generan complejidad adicional al dar de alta los servicios y sobrevivir a los "hard resets" realizados por los usuarios la dejar presionado por 15 segundos el botón de reinicio de los equipos Modem/ONT.

Por lo que el AEP deberá proporcionar la IP "no nula" que se configuro en el modem/ONT blanco, y esta deberá ser UNA para todos los fabricantes. La misma puede ser de un segmento privado diferente al que tenga el modem/ont para sus propias gestiones (lan, localhost, etc).

Agregar la obligación de RNUM de proporcionar a los CS los últimos **frimwares** disponibles de los equipos Modem/ONT blancos. Toda vez que estos archivos solo RNUM puede solicitarlos a sus proveedores de Modem/ONT blancos.

Lo anterior toda vez que es responsabilidad de los CS el aprovisionamiento y actualización de las terminales Modem/ONT, situación que no es posible sin que el AEP entregue el equipo modem/ONT junto con los programas, manuales técnicos y demás archivos informáticos que les son brindados por sus proveedores para mantener la integridad y sus equipos modem/ONT blancos para sus propias operaciones y las de los CS.

Comentario VINOC:

VINOC hará llegar de forma privada al IFT información relativa a los modem blancos competencia de este numeral a fin de que se evalué con detalle técnico y no sea divulgada de forma publica en esta consulta, esto para no comprometer la seguridad e integridad de los servicios de telecomunicaciones que se prestan a los usuarios finales.

OREDA Numeral: 4.2 Sección: Módem y ONT del Usuario Final para SAIB/ Procedimiento de interoperabilidad del módem

Comentario VINOC:

El cobro propuesto por equipo de interoperabilidad, ofrece peores condiciones que las anteriores ofertas y un claro retroceso en las medidas logradas de desagregación.

Genera incertidumbre a las inversiones.

Inciso (de aplicar):



Tema:

Servicio de Interoperabilidad

Consecutivo Tabla de Justificaciones: 37

Aportación VINOC:

Se propone agregar una clausula que el AEP no podrá hacer contratos de exclusividad con los fabricantes de equipos ONT a fin de que ciertos modelos o versiones de software sean exclusivos para su comercialización por este.

Ya se ha detectado que el AEP hace uso de Modem/ONT no reportados en el SEG utilizando convenios de exclusividad, desplazando a los CS a hacer uso de los servicios de Interoperabilidad con Modems/ONT no homologados para su red, situación que desplaza a los CS a solicitar servicios de Interoperabilidad, con el que ahora busca el AEP generar un ingreso.

OREDA Numeral: 7.1 Sección:

Procedimiento de contratación y entrega

Inciso (de aplicar):

Tema:

De la No factibilidad

Comentarios VINOC:

La operación real debe estar acorde a la información que se publica en las bases de datos, por tanto si es posible justificar lo existinte y no existe la justificación de lo inexistente.

Al ser un caso existente visible en las bases de datos, deberá demostrar que la información de las bases de datos fue erronea y ofrecer las pruebas de dicho error, así como cubrir los daños causados conforme al anexo correspondiente.

Consecutivo Tabla de Justificaciones: 40

Comentario VINOC:

Red Nacional debe mantener esta responsabilidad, toda vez que RNUM es responsable de:

OREDA Numeral: 7.1 Sección:

Procedimiento de contratación y entrega

Inciso (de aplicar):

Tema:

Liquidación del SAIB una vez instalado

Consecutivo Tabla de Justificaciones: 43

• Subir la configuración inicial solicitada por el CS al modem/ONT blanco. ("Fry" de fabrica inicial).

- La configuración de nodo Local con el nodo Nacional por medio de una VPN. (Esto no lo reporta RNUM en las ofertas, pero se puede apreciar en peritajes privados realizados por VINOC por una sobre fragmentación de los paquetes Ethernet).
- La configuración de las C-VLAN/S-VLAN de comunicación entre el ONT/Modem y el punto de terminación con el PCAI y la trasmisión de estas por la VPN del numeral anterior.
- Instalar la acometida
- Conectar el ONT.
- Autorizar el modem/ONT.

Se ha dado el caso en caso que alguno de los puntos anteriores atribuibles a la responsabilidad de RNUM no han sido realizados y por tanto el cliente no tiene servicio.

Así mismo como se ha ejemplificado en esta consulta, en caso de que RNUM no hubiera configurado correctamente el "fry" inicial del equipo



	Modem/ONT blanco para su auto aprovisionamiento deberá ser atribuible también a RNUM la causa de la no entrega.
OREDA Numeral: : 7.1 (nuevo) Sección:	
Citas para la instalación de	Comentario VINOC:
servicios	Limitar el rango de horario a una hora máximo, toda vez que el CS
Inciso (de aplicar):	tambien acude al domicilio del usuario para el alta de los servicios, un rango más amplio de una hora incurre en gastos administrativos y
Tema: Agendación	operativos para los CS, y molestias para los usuarios finales en caso de que no se presente el técnico.
Consecutivo Tabla de Justificaciones: 44	
OREDA Numeral: 7.1 (nuevo)	
Sección: Citas para la	
instalación de	Constant to WINGS
servicios	Comentario VINOC:
Inciso (de aplicar):	La información de las bases de datos y los servicios que provee RNUM deben ser consistentes.
Tema: Visita en falso	
Consecutivo Tabla de	
Justificaciones: 45	
OREDA Numeral: 9 (nuevo)	Cambio solicitado por RNUM:
Sección: Servicio de Concentración y	Se incliuye la contratación automática de todos los nuevos equipos de acceso que habilite Red Nacional.
Distribución	Comentario VINOC:
Tema: Cobertura del SCyD	Ofrece peores condiciones que la oferta 2022 y un claro retroceso en las medidas logradas de desagregación. Genera incertidumbre a las
Inciso (de aplicar):	inversiones y no permite prever gastos operativos.
Consecutivo Tabla de Justificaciones: 54	Genera una barrera de comercialización, cobertura universal y desplazamiento horizontal a los CS para adquirir la oferta de productos que no generan mejores condiciones de competencia con máximo beneficio de los usuarios finales.



Justificación RNUM publicado en la consulta pública:

Con el fin de optimizar el uso de los recursos, evitar que la infraestrucrutura esté ociosa y los puertos de SCyD sean subutilizados. Lo anterior preocupación surge de que el CS VINOC al día de la entrega de la Propuesta de OREDA 2023, tiene 8 puertos de SCyD contratados, y sólo ha usado 4 de ellos para la contratación de 7 servicios SAIB en total, lo que evidencía la subutilización de puertos y un posible riesgo de acaparamiento de infraestructura que termina estando ociosa y sin poder ponerse a disposición de otros CS que pudieran requerirla, ya que está haciendo un uso abusivo de la leyenda que incorporó el IFT en la OREDA 2022, Anexo A, respecto a que la tarifa por habilitación es una para la habiltiación inical de hasta 50 equipos de acceso. Es decir que, dadas las tarifas actuales de la OREDA, al no tener que pagar renta por los puertos SCyD que se solicitan el CS en comento ha preferido contratar nuevos puertos para no tener que pagar por la habilitación de los equipos de acceso que excedan los primeros 50 equipos que incluyó el IFT en la tarifa de habilitación por pCAI.

OREDA

Numeral: 9 (nuevo)/9.7

Inciso (de aplicar):

Tema:

Servicio de Concentración y Distribución/ Procedimientos de solicitud, modificación y baja del SCyD

Consecutivo Tabla de Justificaciones: 55

Comentario VINOC:

El cambio propuesto por RNUM ofrece peores condiciones que la oferta 2022, 2021 y un claro retroceso en las medidas logradas de desagregación. Además de una barrera de comercialización y un desplazamiento horizontal a adquirir la oferta de productos que no generan mejores condiciones de competencia para los usuarios finales.

La justiricación de RNUM hace publica información de la relación comercial VINOC-RNUM, al realizar una afirmación imprecisa, falsa, incierta y confidencial, independiente de los daños a la marca, imagen comercial y perjuicios causados a VINOC.

Independientemente de los otros servicios que se tienen con RNUM, los pocos servicios SAIB en todo México son solo 1200 (mil doscientos), los cuales fueron reportados de manera global al IFT a principios de este año por la misma RNUM, claramente este bajo número de servicios refleja una barrera técnica y desplazamiento del AEP a los CS, toda vez que no se ha logrado tener una oferta de referencia eficiente que permita el alta de servicios de desagregación en cualquier punto técnicamente factible, como así lo determinan las medidas de preponderancia y la LFTyR. Además de que existe negación de los servicios auxiliares de manera discriminatoria al impedir el alta de más puertos de SCyD a los CS.

En la justificación de RNUM establece que VINOC se encuentra haciendo una subutilización y acaparamiento. Afirmación falsa, imprecisa y sin fundamentos, toda vez que para lograr la cobertura total de una central se requieren como mínimo un promedio de 100 puertos PCAI de capacidad de 10 Gbps bajo la premisa de los 50 equipos y su configuración inicial, a fin de ofrecer servicios de calidad, estabilidad a la densidad poblacional y con miras de estar en posibilidad de competir en todos los sentidos (económicos,



técnicos, oferta de servicios Gigabit, STAR, etc..) contra la oferta de la Telmex/DM.

El permitir adquirir a VINOC un promedio de 100 puertos de 10 Gbps por central existente, promedia menos del 0.01% de los puertos con los que cuenta el AEP a nivel nacional y estos requieren a su vez un espacio aproximado de 6 unidades de rack en cada Central de interés del CS, lo que corresponde a menos del 0.01% del espacio disponible en todas las centrales o instalaciones equivalentes.

Por tal motivo no existe ninguna acapararían, ni subutilización de recursos, mucho menos debería implicar que no se comercialice o sea una justificación de que se vaya a encontrar ociosa en un futuro, toda vez que lo que se busca es se tengan mejores condiciones y sin barreras técnicas que permitan acceder a los insumos.

Tampoco sería entonces un impedimento o justificación de que se ofrezcan nuevos puertos a otros CS.

En la oferta 2022 hubo un cambio radical que cambio la redacción de TODOS los Equipos de Acceso alcanzables a solo 50 Equipos de Acceso por puerto SCyD al momento de la contratación del SCyD, esto genero una incertidumbre en las inversiones y es contradictorio a lo establecido por los procedimientos.

Lo anterior agravio aún más las barreras existentes que ha impuesto RNUM a fin de que no crezca la cobertura de los CS, toda vez que no permite la contratación conforme los procedimientos de contratación que claramente establecen en la OREDA 2021 en sus numerales 5.1, 5.2 y 5.3 donde se establece que se deben configurar TODOS los equipos de acceso alcanzables al momento del alta del SCyD, cambios VINOC no ha visto replicados sobre el SEG conforme lo establecido en el Transitorio 4 de las medidas de preponderancia,

Esta barrera técnica en el SEG que no permitirle contratar sobre los puertos de SCyD múltiples centrales en el mismo nivel de agregación/región, como se le permitió con anterioridad en los periodos de enero – diciembre del 2021 a los CS al momento de la contratación de los SCyD, ha demorado la expansión de cobertura y comercialización de los servicios de desagregación que se comercializan por los CS.

Lo anterior se debe a que RNUM establece barreras técnicas sobre sus sistemas SEG en busca de favorecerse en un futuro con los procedimientos de "Ampliación de Cobertura", que claramente ofrecen condiciones menos favorables a los usuarios finales, toda vez que implican condiciones de comercialización no competitivas contra la oferta de la DM/TELMEX, ya que implicaría un cobro de "Gastos de Instalación" que se verían reflejados en la oferta hacia los usuarios finales.

Es menester señalar que el modelo de costos establecido por el Instituto, no se establece que los CS debemos beneficiar a RNUM de forma exponencial con "Ampliaciones de Cobertura" para lograr la cobertura inicial de nuestro interés, toda vez que si así fuera, sería una barrera económica, interés



	L (
	contrario a lo que se busca lograr mediante la desagregación: un mercado con competencia.
	Aportación de VINOC:
OREDA Numeral: 9 (nuevo)/9.1, 9.2, 9.3, 9.7 Inciso (de aplicar): Tema: Servicio de Concentración y Distribución/ Procedimientos de solicitud, modificación y baja del SCyD	1 RNUM debe habilitar un modulo de Identificación de NCAI independiente al módulo de contratación de SCyD. Ya que este inciso es utilizado por RNUM para establecer barreras técnicas informáticas en el SEG para la contratación del la Misma Región NCAI alcanzables desde el mismo puerto SCyD al momento de la contratación del SCyD. Limitando la contratación del SCyD y la selección inicial de las centrales locales con sus respectivas regiones NCAI Regional/Nacional a un domicilio en particular, causando así una imagen negativa a los CS de "acaparamiento de puertos", desplazado a los concesionarios de forma horizontal a hacer uso de las ofertas de la DM/Telmex o procedimientos costosos de "Ampliación de Cobertura", que claramente perjudican a los Usuarios Finales.
	Se solicita incluir nuevamente que el cobro es UNO por TODOS los equipos de acceso alcanzables al momento de la contratación del SCyD para dar mayor claridad a lo que establece los numerales correspondientes de la Oferta en los procedimientos de los numerales 9.1 (nuevo), 9.2(nuevo) y 9.3(nuevo) de la OREDA conforme a su descripción de que la contratación de los SCyD Nacionales, Regionales y Locales es por TODOS los equipos de acceso alcanzables desde dichos puertos.
	Toda vez que la condición de "Todos los equipos de acceso" ofrecio mejores condiciones en términos de competencia y no discriminación en el periodo previo al 31 de diciembre del 2021. Lo anterior a fin de dar mayor certeza a los inversionistas y generar mayor competencia en el sector.
	3 Se solicita incluir en la oferta las condiciones de forma clara y especifica que debe cumplir el SEG para el "ALTA DE SCYD" atribuible a nuevos puertos SCyD, a fin de que RNUM tenga mayor certeza del procedimiento que se debe seguir para que este permita la contratación de TODOS LOS EQUIPSO DE ACCESO ALCANZABLES desde las REGIONES NACIONALES / REGIONALES y SELECCIÓN de TODOS los EQUIPOS DE ACCESO a configurar que son de interés del CS conforme lo establecido en los procedimientos establecidos en la OREDA 2021 numerales 5. 5.1, 5.2, 5.3. (9, 9.1,9.2.9.3 OREDA 2022) y conforme lo establecido en el transitorio cuarto de las medidas de preponderancia. Es importante señalar que hoy en día el SEG no permite lo establecido por el párrafo anterior, lo que genera demoras y barreras para contratación de nuevas regiones en los puertos SCyD.
	Siendo siempre importante tener en cuenta que la finalidad es evitar disgustos a los usuarios finales, causales de cancelaciones de solicitudes de las solicitudes de servicio, derivadas de tiempos largos de entrega creada por condiciones anti competitivas en el mercado.



OREDA Numeral: 9 (nuevo)/ 9.2, 9.3, 9.7	Aportación de VINOC: Se solicita a este instituto considere agregar una metodología de incremento de cobertura por contratación del SAIB, esto es que sí se cuenta con capacidad de puertos Nacionales o Regionales en una Central o Instalación Equivalente y se da de Alta un SAIB en una zona donde el CS aún no hubiese contratado previamente la zona de cobertura o el Equipo de Acceso, pero que sea factible la entrega en un nivel superior de agregación (Regional o Nacional), se genere un cobro por la habilitación de UN EQUIPO de Acceso y la conducción del tráfico hasta el puerto PCAI que elija el CS.
	Justificación:
Inciso (de aplicar): Tema:	Esto con la finalidad de que el Usuario Final tenga acceso <u>a más</u> <u>servicios de telecomunicaciones</u> .
Procedimiento de Ampliación/Eliminaci ón de NCAI por SCyD	Genera mejores condiciones para los CS y Usuarios Finales ya que los tiempos de instalación y aprovisionamiento de servicio serán menores que los que hasta el día de hoy se manejan con los procedimientos de Alta de SCyD y/o Ampliación de Cobertura.
ANEXO A Numeral: 1	Los gastos de instalación que cubrirá el usuario por su servicio será modelada económicamente:
Sección: SAIB Tema: Cobro de equipos de acceso	 Cargo de configuración de UN Equipo de Acceso. La instalación de fibra óptica, El modem/ONT en comodato Los servicios de telecomunicaciones y de valor agregado contratados.
decesso	 Genera mejores condiciones para la RNUM, amén que no exponga más públicamente una sensación de acaparamiento y subutilización falsa de puertos por los CS.
	Disminuye el uso de espacio en las centrales.
	Disminuye el uso de hilos y puertos en las centrales.
	Generará mayor competencia en el mercado.
ANEXO A Numeral: 1	Justificación RNUM:
Sección: SAIB Inciso (de aplicar):	Para alinear lo señalado en el Anexo de Tarifas con los costos reales en que se incurren para habilitar estos equipos de acceso, ya que la habilitación se hace por cada equipo de acceso, destinando para ello recusos materiales y humanos, costos que deben ser recuperados.
	Comentario VINOC:
Tema: Cobro de equipos de acceso	El cambio propuesto por RNUM ofrece condiciones menos favorables que la oferta 2022 y 2021, además de un claro retroceso en las medidas logradas



Consecutivo Tabla de Justificaciones: 59	de desagregación. Además de una barrera de comercialización y un desplazamiento horizontal a adquirir la oferta de productos que no generan mejores condiciones de competencia para los usuarios finales. RNUM se contradice al decir que destina recursos materiales y humanos, costos que deben ser recuperados ya que según lo establecido en las condiciones bajo el nuevo acomodo de esta oferta 2023 propuesta por RNUM en su numeral 9. Servicio de Concentración y Distribución Red de agregación Ethernet establece claramente que se deben configurar las S-VLAN y dentro de ellas las C-VLAN (Voz, Datos, Video, etc). Hoy en día la RNUM configura "doble C-VLAN en q-in-q invertida", esto es que en el puerto PCAI espera que el CS entregue dos C-VLAN y una vez entregadas por el CS la RNUM, las transporta por una VPN, luego las entrega a los Modem/ONT en otra C-VLAN que incluso desconocemos los CS, generando impedimentos a los CS para diferenciar la voz, datos y sí algún concesionario lo requiere, el STAR (Servicios de Televisión de Acceso Restringido). Esta configuración errónea realizada por RNUM, genera una carga innecesaria a la fuerza de trabajo de RNUM y los CS, e incluso una barrera técnica impuesta por la RNUM a los CS. No es atribuible a los CS o al Instituto, que se cubran a cuenta de los CS y los Usuarios Finales los errores técnicos de la RNUM. La RNUM de haber adoptado las medidas, sin barreras técnicas, podría operar la configuración inicial de TODOS LOS EQUIPOS de acceso como lo haría un concesionario eficiente: De forma automatizada.
ANEXO A Numeral: 5 Sección: Servicio de Cableado de DFO de RED NACIONAL a DFO del CS Inciso (de aplicar): Tema: Cobro fijo de Cableado DFO Consecutivo Tabla de Justificaciones: 62	Comentario VINOC: El cambio propuesto por RNUM ofrece peores condiciones que la oferta 202, además de un claro retroceso en las medidas logradas de desagregación.
ANEXO D Numeral: Sección: Servicio de Cableado de DFO de RED NACIONAL a DFO del CS	Se eliminó lo referente al supuesto de cuando entre en operación el SEG/SIPO Comentario VINOC:



Inciso (de aplicar): Tema: Cuando entre en operación el SEG/SIPO	No es procedente remover la redacción toda vez que el transitorio 4to de las medidas de preponderancia especifica que RNUM debe hacer los cambios en SEG/SIPO conforme a lo que se establezca en la oferta en curso, se le da un periodo para hacerlo, en caso de hacer caso omiso después del periodo establecido, se encuentra en violación de dicha medida.
Consecutivo Tabla de Justificaciones: 68 ANEXO F Numeral:	Comentario VINOC:
Cláusula Vigésima Cuarta	No es procedente retirar la referencia al artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Sección:	Eso ya que los servicios de desagregación son servicios de interconexión según lo establece la definición por la LFTYR relativo a:
Convenio	Punto de interconexión: Punto físico o virtual donde se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones para el intercambio de tráfico de interconexión o de tráfico de servicios
Inciso (de aplicar):	mayoristas.
Tema: Desacuerdos Consecutivo Tabla de	Toda vez que para el tráfico de los servicios mayoristas definido por el artículo 272 de la LFTyR se requieren los elementos para el tráfico de desagregación como <i>insumos esenciales</i> los proporcionados por el AEP conforme al artículo 269 de la LFTyR.
Justificaciones: 76	Conforme di difficolo 267 de la Erryk.
	Aportación de VINOC:
ANEXO F	 Agregar que las inconformidades serán presentadas a RNUM vía correo electrónico y/o en domicilio y/o vía el SESI, esto para estar en posibilidades de gestionar los desacuerdos correspondientes alineado con los artículos 129, 269 y 272 de la LFTyR y la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio.
Numeral: Cláusula Tercera inciso c	Eso ya que los servicios de desagregación son servicios de interconexión según lo establece la definición por la LFTYR relativo a:
Sección: Convenio	Punto de interconexión: Punto físico o virtual donde se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones para el intercambio de tráfico de interconexión o de tráfico de servicios mayoristas.
Inciso (de aplicar): Tema: Inconformidades	Toda vez que para el tráfico de los servicios mayoristas definido por el artículo 272 de la LFTyR se requieren los elementos para el tráfico de desagregación como <i>insumos esenciales</i> los proporcionados por el AEP conforme al artículo 269 de la LFTyR.
	Claramente existen los casos en los que si la RNUM no cumple con las clausulas del convenio, según lo establecido por las Medidas de Preponderancia, el Instituto es quien deberá resolver los desacuerdos y desacuerdos técnicos.



2) En términos no discriminatorios, según se puede apreciar en el convenio OREDA 2021 registrado en el RPC entre RNUM-AXTEL, se ofreció a AXTEL un correo electrónico del AEP para notificaciones. Se propone que RNUM ofrezca esta condición en términos no discriminatorios a todos los CS, así como la metodología de la recepción para los acuses electrónicos de recepción.

Lo anterior toda vez que VINOC ha presentado dificultades para notificar al AEP derivado de las nuevas condiciones de trabajo remoto que adopto el AEP.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto de manera atenta y respetuosa se solicita a este Instituto:

PRIMERO:

Tenga por reconocida la personalidad que ostento.

SEGUNDO:

Tenga por recibida la participación de mi representada en la consulta pública a la que se hace mención en el presente formato.

TERCERO:

Tenga por presentada los comentarios, opiniones y aportaciones de mi representada a la Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

CUARTO:

La presente participación no debe entenderse ni interpretarse como una aceptación de las condiciones propuestas por el AEP o que del hecho de haber ignorado algún numeral este sea una aceptación de la propuesta de cambio del AEP, toda vez que todos los cambios que ha propuesto el AEP se deben estudiar con determinación, ya que en la mayoría de las veces, el AEP busca imponer barreras técnicas, económicas y desplazamientos a los CS. Así como ofuscar los procedimientos y agregar complejidades adicionales a las ya existentes.

ATENTAMENTE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JOSÉ LUIS ANAYA SAYAVEDRA
REPRESENTANTE LEGAL
VINOC, S.A.P.I. DE C.V.



Nota: añadir cuantas filas	
considere necesarias.	

